

Bogotá, D.C., septiembre 26 de 2016

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG
Dirección Ejecutiva

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Asunto: Solicitud de aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los centros poblados de Filo de Guayabal, Ulama, El Paraíso, Buenos Aires, El Cedral y La Azulita en el municipio de Garzón; y la vereda El Moral en el municipio de Tesalia, departamento de Huila, presentada por la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** Radicado CREG E-2015-008558

Expediente CREG 2016-0149

I. Antecedentes

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sujetas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Septiembre de 2016
2 / 10

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por las resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015, y revocada parcialmente por la Resolución CREG 093 de 2016, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución como la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las estaciones reguladoras de puerta de ciudad, o desde una estación de transferencia de custodia de distribución o desde un tanque de almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

El numeral iii) del Artículo 4 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por la Resolución CREG 138 de 2014, establece que para la determinación de cargos de distribución de un sistema de distribución de un mercado relevante que se conecta a otro se aplicará el procedimiento establecido en el literal II del ANEXO 1 de esta resolución.

El numeral iv) del Artículo 4 de la Resolución CREG 202 de 2013 determina que el sistema de distribución que se conecte a otro sistema de distribución deberá pagar, por su uso, el cargo de distribución de este último ajustado con la demanda asociada al sistema de distribución que se conecta.

Adicionalmente, se establece que el cargo de distribución a pagar será el cargo aplicable a usuarios diferentes a los de uso residencial cuando se conecte a la red primaria o el aplicable a los usuarios de uso residencial cuando se conecte a la red secundaria.

El literal II del ANEXO 1 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por la Resolución CREG 138 de 2014, establece la forma en la que se definirán los cargos que debe pagar un mercado de distribución que se conecta al sistema de distribución de otro mercado relevante de distribución.

En el mismo literal se establece que la CREG, en las resoluciones particulares de cargos de distribución, establecerá los cargos que como máximo deberán pagar los usuarios del mercado relevante de distribución que se conecta a otro mercado relevante, de acuerdo con el tipo de red al que se conecta. Para ello se deberá indicar, dentro de la solicitud tarifaria, a que red del otro Sistema de Distribución se conectará (primaria o secundaria), la demanda del Sistema de Distribución que se conecta y demás información necesaria (e.g. inversión en la



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Septiembre de 2016
3 / 10

Estación de Transferencia de Custodia y gasoducto de conexión, la cual se adicionará a la inversión base del Mercado Existente de Distribución o del Nuevo Mercado de Distribución) con el fin de establecer el cargo equivalente de la conexión.

El Artículo 5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013 establece que en los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevante, podrán constituirse como un Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.

El numeral 7 del Anexo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 establece que las empresas que presenten estudio tarifario para la fijación de cargos de distribución deberán remitir un resumen de la solicitud tarifaria presentada a la Comisión que contenga los cargos de distribución que se propone a la Comisión dentro del trámite administrativo de aprobación y de acuerdo con lo dispuesto en dicha resolución.

Mediante el radicado CREG E-2015-008558 del 24 de agosto de 2015, la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería conforme a la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado relevante conformado por los centros poblados de Filo de Guayabal, Ulama, El Paraíso, Buenos Aires, El Cedral y La Azulita en el municipio de Garzón; y la vereda El Moral en el municipio de Tesalia, departamento de Huila.

A través del aplicativo ApliGas dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1160.

La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–, a través de las comunicaciones con radicado interno CREG E-2015-008664 y E-2015-008666 de fecha 26 de agosto de 2015, considera que la metodología de proyección de demanda de gas propuesta por la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** para el mercado conformado por los centros poblados de Filo de Guayabal, Ulama, El Paraíso, Buenos Aires, El Cedral y La Azulita en el



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Septiembre de 2016
4 / 10

municipio de Garzón; y la vereda El Moral en el municipio de Tesalia, departamento de Huila, cumple con la metodología para la determinación de la proyección de demanda de gas en municipios nuevos.

A través del auto del 14 de diciembre de 2015, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio inicio a la presente actuación administrativa, la cual fue publicada en el *Diario Oficial* No. 49.729 del día 17 de diciembre de 2015, mediante Aviso No. 103.

A través del auto proferido el día 9 de junio de 2016, la Comisión requirió a la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** para que declarara si el sistema de distribución del mercado relevante conformado por los centros poblados de Filo de Guayabal, Ulama, El Paraíso, Buenos Aires, El Cedral y La Azulita en el municipio de Garzón; y la vereda El Moral en el municipio de Tesalia, departamento de Huila, se desprende de otro mercado de distribución y, que en caso afirmativo, remitiera a la Comisión la información necesaria para establecer el cargo equivalente de conexión.

La empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** dio respuesta al auto con fecha 9 de junio de 2016 mediante radicado CREG E-2016-007346 del 28 de junio de 2016. En este documento manifiesta que el sistema de distribución de la referencia se desprende de otro sistema y solicita que sean tenidas en cuenta unas unidades especiales para la conexión.

II. Consideraciones

La información suministrada por **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** por medio de la solicitud tarifaria física, la solicitud de ApliGas y comunicaciones adicionales fue revisada por la Comisión encontrando las siguientes situaciones:

1. En la solicitud de ApliGas No. 1160 se reportan las siguientes proyecciones de demanda¹:

Conexiones

Municipio	Usuario	Año									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
El paraíso	Residencial	54	55	56	57	58	59	60	60	61	62
	Estrato 1	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
	Estrato 2	35	36	37	38	39	40	41	41	42	43

¹ Sólo se incluyen en las tablas los tipos de demanda para los cuales la información reportada es diferente de 0.



Auto

Septiembre de 2016

5 / 10

Municipio	Usuario	Año									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Filo de Guayabal	Residencial	62	65	66	66	66	67	70	72	74	76
	Estrato 1	21	23	23	23	23	23	23	24	24	25
	Estrato 2	41	42	43	43	43	44	47	48	50	51
Ulama	Residencial	49	50	52	53	54	55	56	59	60	61
	Estrato 1	17	17	18	18	18	18	18	19	19	19
	Estrato 2	32	33	34	35	36	37	38	40	41	42
Buenos Aires	Residencial	77	77	79	81	83	85	87	88	90	92
	Estrato 1	27	27	28	29	30	31	32	32	33	34
	Estrato 2	50	50	51	52	53	54	55	56	57	58
El Cedral	Residencial	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
	Estrato 1	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
	Estrato 2	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
La Azulita	Residencial	62	63	63	64	65	66	67	68	69	70
	Estrato 1	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
	Estrato 2	40	41	41	42	43	44	45	46	47	48
El Moral	Residencial	43	43	43	44	45	46	47	48	49	50
	Estrato 1	25	25	25	26	27	28	29	30	31	32
	Estrato 2	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
TOTAL	RESIDENCIAL	370	376	382	388	394	401	410	418	426	434
	ESTRATO 1	139	141	143	145	147	149	151	154	156	159
	ESTRATO 2	231	235	239	243	247	252	259	264	270	275

Municipio	Usuario	Año									
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
El paraiso	Residencial	63	64	65	66	67	67	68	69	69	70
	Estrato 1	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
	Estrato 2	44	45	46	47	48	48	49	50	50	51
Filo de Guayabal	Residencial	78	80	82	84	86	86	88	90	92	92
	Estrato 1	26	27	28	29	30	30	31	32	33	33
	Estrato 2	52	53	54	55	56	56	57	58	59	59
Ulama	Residencial	63	64	67	69	72	72	74	75	79	81
	Estrato 1	20	20	22	23	25	25	26	26	28	29
	Estrato 2	43	44	45	46	47	47	48	49	51	52
Buenos Aires	Residencial	94	95	97	99	101	102	104	106	107	109
	Estrato 1	35	36	37	38	39	39	40	41	41	42
	Estrato 2	59	59	60	61	62	63	64	65	66	67
El Cedral	Residencial	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
	Estrato 1	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
	Estrato 2	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
La Azulita	Residencial	71	72	72	73	74	74	75	76	77	78
	Estrato 1	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
	Estrato 2	49	50	50	51	52	52	53	54	55	56
El Moral	Residencial	50	51	52	53	54	54	55	56	57	58
	Estrato 1	32	33	34	35	36	36	37	38	39	40
	Estrato 2	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
TOTAL	RESIDENCIAL	442	449	458	467	477	478	487	495	504	511
	ESTRATO 1	162	165	170	174	179	179	183	186	190	193
	ESTRATO 2	280	284	288	293	298	299	304	309	314	318

Volumen

Municipio	Usuario	Año									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
El paraiso	Residencial	3.136	10.865	11.058	11.260	11.468	11.679	11.873	11.873	12.065	12.261
	Estrato 1	1.147	3.906	3.906	3.906	3.918	3.918	3.918	3.918	3.918	3.919



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto

Septiembre de 2016

6 / 10

Municipio	Usuario	Año									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Filo de Guayabal	Estrato 2	1.989	6.959	7.153	7.355	7.550	7.760	7.954	7.954	8.147	8.342
	Residencial	3.601	12.859	13.054	13.062	13.043	13.252	13.837	14.230	14.618	15.018
	Estrato 1	1.271	4.740	4.741	4.738	4.731	4.738	4.738	4.944	4.943	5.149
Ulama	Estrato 2	2.330	8.119	8.312	8.324	8.312	8.514	9.099	9.286	9.675	9.869
	Residencial	2.844	9.874	10.273	10.486	10.669	10.873	11.066	11.658	11.850	12.045
	Estrato 1	1.026	3.495	3.700	3.710	3.705	3.710	3.710	3.916	3.915	3.916
Buenos Aires	Estrato 2	1.818	6.379	6.573	6.776	6.964	7.162	7.356	7.742	7.935	8.129
	Residencial	4.471	15.216	15.615	16.026	16.418	16.860	17.259	17.453	17.851	18.253
	Estrato 1	1.630	5.550	5.756	5.961	6.171	6.387	6.593	6.593	6.798	7.004
El Cedral	Estrato 2	2.841	9.665	9.859	10.064	10.247	10.473	10.667	10.860	11.054	11.248
	Residencial	1.335	4.544	4.544	4.548	4.546	4.552	4.572	4.572	4.571	4.573
	Estrato 1	483	1.645	1.645	1.645	1.646	1.646	1.656	1.656	1.655	1.656
La Azulita	Estrato 2	852	2.900	2.900	2.903	2.900	2.906	2.916	2.916	2.916	2.917
	Residencial	3.601	12.448	12.448	12.651	12.839	13.051	13.245	13.458	13.651	13.847
	Estrato 1	1.328	4.522	4.522	4.523	4.526	4.526	4.526	4.536	4.535	4.536
El Moral	Estrato 2	2.273	7.926	7.926	8.129	8.313	8.525	8.719	8.923	9.116	9.311
	Residencial	2.560	8.630	8.630	8.836	9.042	9.248	9.453	9.659	9.883	10.091
	Estrato 1	1.543	5.143	5.143	5.348	5.554	5.760	5.966	6.171	6.386	6.593
TOTAL	Estrato 2	1.017	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.497	3.498
	RESIDENCIAL	21.548	74.436	75.623	76.869	78.025	79.514	81.305	82.903	84.489	86.087
	ESTRATO 1	8.429	29.000	29.413	29.831	30.251	30.685	31.106	31.733	32.150	32.773
TOTAL	ESTRATO 2	13.119	45.436	46.210	47.038	47.774	48.829	50.199	51.170	52.339	53.314

Municipio	Usuario	Año									
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
El paraíso	Residencial	12.455	12.648	12.841	13.035	13.227	13.227	13.421	13.616	13.617	13.811
	Estrato 1	3.919	3.919	3.918	3.918	3.918	3.917	3.918	3.919	3.919	3.919
	Estrato 2	8.536	8.730	8.923	9.116	9.309	9.309	9.503	9.698	9.698	9.892
Filo de Guayabal	Residencial	15.417	15.816	16.214	16.613	17.010	17.010	17.409	17.810	18.209	18.209
	Estrato 1	5.355	5.561	5.765	5.971	6.176	6.176	6.382	6.588	6.794	6.794
	Estrato 2	10.062	10.256	10.448	10.642	10.834	10.834	11.028	11.222	11.415	11.416
Ulama	Residencial	12.444	12.638	13.241	13.640	14.243	14.243	14.642	14.837	15.635	16.034
	Estrato 1	4.122	4.122	4.532	4.738	5.148	5.148	5.354	5.355	5.766	5.972
	Estrato 2	8.323	8.516	8.709	8.902	9.095	9.095	9.288	9.482	9.869	10.062
Buenos Aires	Residencial	18.652	18.858	19.256	19.656	20.054	20.247	20.647	21.048	21.242	21.642
	Estrato 1	7.210	7.416	7.621	7.827	8.032	8.032	8.237	8.444	8.444	8.650
	Estrato 2	11.442	11.442	11.635	11.829	12.022	12.216	12.410	12.604	12.798	12.992
El Cedral	Residencial	4.573	4.573	4.571	4.572	4.570	4.570	4.570	4.572	4.572	4.572
	Estrato 1	1.656	1.656	1.655	1.655	1.655	1.655	1.655	1.656	1.656	1.656
	Estrato 2	2.917	2.917	2.916	2.916	2.915	2.915	2.915	2.916	2.917	2.917
La Azulita	Residencial	14.041	14.234	14.233	14.427	14.619	14.619	14.813	15.009	15.203	15.396
	Estrato 1	4.536	4.536	4.535	4.535	4.535	4.535	4.535	4.536	4.536	4.536
	Estrato 2	9.505	9.698	9.698	9.891	10.084	10.084	10.278	10.473	10.667	10.861
El Moral	Residencial	10.091	10.297	10.501	10.707	10.911	10.911	11.117	11.325	11.531	11.736
	Estrato 1	6.593	6.799	7.004	7.210	7.415	7.415	7.620	7.827	8.033	8.239
	Estrato 2	3.498	3.498	3.497	3.497	3.497	3.497	3.497	3.498	3.498	3.498
TOTAL	RESIDENCIAL	87.673	89.065	90.857	92.648	94.634	94.827	96.619	98.217	100.009	101.401
	ESTRATO 1	33.391	34.008	35.031	35.854	36.877	36.877	37.700	38.324	39.147	39.764
	ESTRATO 2	54.282	55.057	55.826	56.794	57.757	57.950	58.919	59.893	60.862	61.637

Por otra parte, la UPME reporta las siguientes demandas como las aprobadas por dicha entidad:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Septiembre de 2016
7 / 10

Conexiones

Municipio	Usuario	Año									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Veredas Garzón	Residencial	327	333	339	344	349	355	363	370	377	384
	Estrato 1	115	117	119	121	122	124	127	130	132	135
	Estrato 2	212	216	220	223	227	231	236	240	245	249
Veredas Tesalia	Residencial	43	44	45	46	47	48	48	49	50	50
	Estrato 1	25	26	27	28	29	30	30	31	32	32
	Estrato 2	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
TOTAL	RESIDENCIAL	370	377	384	390	396	403	411	419	427	434
	ESTRATO 1	140	143	146	149	151	154	157	161	164	167
	ESTRATO 2	230	234	238	241	245	249	254	258	263	267

Municipio	Usuario	Año									
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Veredas Garzón	Residencial	392	398	406	414	423	424	432	439	447	453
	Estrato 1	138	140	143	146	149	149	152	155	158	160
	Estrato 2	254	258	263	268	274	275	280	284	289	293
Veredas Tesalia	Residencial	51	52	53	54	55	56	57	58	59	59
	Estrato 1	33	34	35	36	37	38	39	40	41	41
	Estrato 2	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
TOTAL	RESIDENCIAL	443	450	459	468	478	480	489	497	506	512
	ESTRATO 1	171	174	178	182	186	187	191	195	199	201
	ESTRATO 2	272	276	281	286	292	293	298	302	307	311

Volumen

Municipio	Usuario	Año									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Veredas Garzón	Residencial	18.988	65.807	66.994	68.036	68.987	70.271	71.858	73.251	74.632	76.026
	Estrato 1	6.943	24.051	24.462	24.874	25.097	25.508	26.125	26.742	27.154	27.771
	Estrato 2	12.045	41.755	42.530	43.160	43.886	44.758	45.727	46.502	47.471	48.246
Veredas Tesalia	Residencial	2.560	8.630	8.630	8.636	9.042	9.248	9.453	9.659	9.865	10.070
	Estrato 1	1.543	5.143	5.143	5.348	5.554	5.760	5.966	6.171	6.377	6.583
	Estrato 2	1.017	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488
TOTAL	RESIDENCIAL	21.548	74.437	75.624	76.672	78.029	79.519	81.311	82.910	84.497	86.096
	ESTRATO 1	8.486	29.194	29.605	30.222	30.651	31.268	32.091	32.913	33.531	34.354
	ESTRATO 2	13.062	45.243	46.018	46.648	47.374	48.246	49.215	49.990	50.959	51.734

Municipio	Usuario	Año									
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Veredas Garzón	Residencial	77.612	78.800	80.387	81.974	83.754	83.949	85.536	86.929	88.516	89.704
	Estrato 1	28.388	28.799	29.417	30.034	30.651	30.651	31.268	31.885	32.502	32.914
	Estrato 2	49.214	49.990	50.958	51.927	53.090	53.283	54.252	55.027	55.996	56.771
Veredas Tesalia	Residencial	10.070	10.276	10.482	10.687	10.893	10.893	11.099	11.305	11.510	11.716
	Estrato 1	6.583	6.788	6.994	7.200	7.406	7.406	7.611	7.817	8.023	8.228
	Estrato 2	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488	3.488
TOTAL	RESIDENCIAL	87.682	89.076	90.869	92.661	94.647	94.842	96.635	98.234	100.026	101.420
	ESTRATO 1	34.971	35.587	36.411	37.234	38.057	38.057	68.879	39.702	40.525	41.142
	ESTRATO 2	52.702	53.478	54.446	55.415	56.578	56.771	57.740	58.515	59.484	60.259

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que existen diferencias entre la información de demanda reportada en ApliGas y la demanda aprobada por la UPME.

Auto
Septiembre de 2016
8 / 10

2. Mediante radicado E-2016-007346, la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. manifiesta que el sistema de distribución de la referencia se conectará a otro sistema de distribución de la siguiente forma:

"El sistema de distribución especial, objeto de la solicitud de la referencia, se conectará a una red primaria, que corresponde a una tubería de Polietileno de 2", en Zona Verde – Código – TPE2ZV.

La unidad constructiva que se tuvo en cuenta es "CANALIZACIÓN TUBERÍA DE 2" ZONA VERDE", cada una con una longitud aproximada de 10 metros lineales, y un costo de \$297.321, para un total de \$2.081.248.

Por las condiciones de la conexión, así como la demanda y longitud, no se contempla la construcción de una Estación de Transferencia de Custodia, conforme a lo dispuesto en el anexo 8 de la Resolución CREG 2002 (sic), razón por la que se solicita se tenga en cuenta la unidad especial que se describe a continuación:

Unidades especiales: Sistema de Medición SM150, que incluye (Válvula de control, filtración, Medición, electrocorrosión, telemedición y sistema eléctrico), con un costo de \$ (sic) \$28.068.064 cada una.

Dado que el sistema especial de distribución está interconectado con el sistema de distribución en varios puntos, se estiman los costos en \$196.476.448. No obstante, se debe aclarar que dado el número de usuarios por vereda, no implica necesariamente la obligación de la ubicación de una unidad especial por cada punto".

De acuerdo con lo anterior, no es claro cuales son las unidades constructivas que se requieren para la conexión al otro sistema de distribución, adicionales a las que ya fueron reportadas en la solicitud tarifaria en el programa de nuevas inversiones.

Así las cosas, se considera necesario aclarar los aspectos previamente mencionados con el fin de tener la claridad necesaria para decidir de fondo del presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Septiembre de 2016
9 / 10

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** con el fin que reporte a esta Comisión la información de demanda de cada uno de los centros poblados que conforma el mercado relevante de distribución de la referencia, discriminada por tipo de usuario residencial, comercial, industrial, GNV y otros, de tal forma que los valores totales coincidan con las demandas aprobadas por la UPME.

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** con el fin que declare a esta Comisión las unidades constructivas necesarias para la conexión del sistema de distribución de la referencia al sistema de distribución del cual se desprende y que sean adicionales a las ya reportadas en el programa de nuevas inversiones de la solicitud tarifaria. De igual forma, se solicita que declare en cuántos y cuáles puntos se conectan los dos sistemas de distribución.

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** con el fin que declare a esta Comisión los cargos de distribución que propone dentro del trámite administrativo de aprobación, incluyendo las unidades constructivas a las que se refiere el artículo segundo del presente auto.

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
correo: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Septiembre de 2016
10 / 10

JORGE PINTO NOLLA